Treinta y Dos 32 97.
Noventa y siete 97

En Cuenca, a los diez días de junio del dos mil once, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos, ante el señor Juez Primero de Trabajo del Azuay, Dr. Samuel Ulloa y el secretario Dr. Luis Tobar, comparece el Sr. Geovany Patricio Siguenza Alvarado con su abogado defensor el Dr. Patricio Torres y por otra parte la Dra. Lourdes Alvarez ofreciendo poder o ratificación de los señores Juan Fernando Sánchez Piedra y Diego Matute Alvarado así como el Dr. Santiago abad ofreciendo poder o ratificación del Dr. Augusto Ochoa, con el objeto de llevarse a efecto la diligencia de AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION CONTESTACION A LA DEMANDA Y FORMULACION DE PRUEBA, en este estado se dispone que la parte demandada de contestación a la demanda por escrito, las mimas que por reunir los requisitos de ley se las califica de claras y completas trabándose la litis se concede la palabra a la parte actora para la formulación de prueba que se presenta pro escrito por lo que se dispone 1.- Reprodúzcase lo que de autos le sea favorable e impugna lo adverso. 2.- Adjúntese el documento que se acompaña en cuenta su contenido. 3.- Se señala para el día 17 de junio del 2.011 a las 8H00 a que el demandado Diego matute comparezca a reconocer la firma y rubrica constante en dicho documento. 4.- La accionada en el término de 8 días adjunte al proceso la documentación señalada en los numerales 3,4,5,6,7 y 8 de su escrito de prueba. 5.- Para el día de la audiencia definitiva los demandados rindan confesión judicial el actor su juramento deferido y los testigos su declaración testimonial a quienes s eles notificará conforme a ley. 6.- Adjúntese al proceso el oficio que se acompaña en cuenta su contenido. 7.- se señala para el 21 de junio del 2.011 a las 14H15 a que se lleve a cabo la inspección judicial. Se concede nuevamente la palabra y dice que se incorpore al proceso el certificado de la remuneración del mes de enero del 2.011 e informes de actividades realizadas. Se manda adjuntar la documentación presentada en cuenta su contenido. Se concede l apalabra a la parte demandada para la formulación de prueba que se presenta por escrito por lo que se dispone 1.- El día de la audiencia definitiva el actor rinda confesión judicial. 2.- adjuntes al proceso la documentación que se acompaña en cuenta su contenido. 3.- ofíciese al banco del Pichincha solicitando lo requerido. 4.- En cuenta la impugnación que se realiza a la documentación presentada. 5.- En cuenta la tacha que se hace a los testigos nominados pro el actor y repregúntese a los mismos,. Practicado lo solicitado se tendrá en cuenta lo favorable. Se concede la palabra a la Procuraduría la que presenta por escrito y se dispone 1.- reprodúzcase lo que de autos le sea favorable en especial las contestaciones dadas a la demanda y la prueba que llegare a aportar la accionada y por impugnado lo adverso, ene especial el contenido de la demanda y la prueba documental que actuare el actor. En cuenta la tacha a los testigos nominados por el actor. Se señala para el 11 de julio del 2.011 a las 11h15 a que se lleve a efecto la diligencia definitiva. Se les concede a los abogados el término de 3 días a que legitimen su intervención. Termina la presente diligencia firmando para constancia los concurrentes en junta del señor Juez y secretario que certifica.

Mat. 2671 C.A.A.

En Cuenca, a los diez días de junio del dos mil once, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos, ante el señor Juez Primero de Trabajo del Azuay, Dr. Samuel Ulloa y el secretario Dr. Luis Tobar, comparece el Sr. Geovany Patricio Siguenza Alvarado con su abogado defensor el Dr. Patricio Torres y por otra parte la Dra. Lourdes Alvarez ofreciendo poder o ratificación de los señores Juan Fernando Sánchez Piedra y Diego Matute Alvarado así como el Dr. Santiago abad ofreciendo poder o ratificación del Dr. Augusto Ochoa, con el objeto de llevarse a efecto la diligencia de AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION CONTESTACION A LA DEMANDA Y FORMULACION DE PRUEBA, en este estado se dispone que la parte demandada de contestación a la demanda por escrito, se recepta la prueba de la parte actora y demandada. Certifico.

Dr. Luis Tobar C.

Treinta y Tres-33
en la suma
107

En Cuenca, a los once días de julio del dos mil once, a las once horas veinte y cinco minutos, ante la Dra. Esther Villacís Jueza Temporal del Juzgado Primero Laboral del Azuay conforme oficio No. 1608 y el suscrito secretario, comparece el Sr. Geovany Siguenza con su abogado defensor el Abg. Diego Arévalo y por otra parte Juan Fernando Sánchez y Diego Matute Alvarado, con su abogado defensor el Dr. Fernando González y sin la comparecencia de las autoridades llamadas a intervenir, con el objeto de llevarse a efecto la diligencia de AUDIENCIA DEFINITIVA, se evacua la prueba de la parte actora se recepta la confesión judicial de Juan Fernando Sánchez Piedra con C.I. 010167005-7 juramentado en legal forma de acuerdo a su religión católica y advertido de las penas de perjurio jura decir la verdad al siguiente interrogatorio a la 1.- Diga si es verdad o no que sus labores son las de presidente de la federación deportiva del Azuay responde que si. A la 2.- Diga desde que fecha cumple las funciones de presidente de la F.D.A: responde desde el 11 de septiembre del 2.009. a la 3.- Diga Ud. desde que fecha y hasta que fecha el actor prestó sus servicios lícitos y personales a favor de la Federación Deportiva del Azuay responde que no sabe exactamente d3eder que fecha. A la 4.- Diga Ud. como es verdad que la resolución tomada por el directorio de la federación del Azuay en reunión realizada el día 19 de enero del 2.011 fue la de dar por terminada la relación laboral con el actor responde que si resolvió el directorio pero no sabe si es en esa fecha. Se recepta la confesión judicial de Diego matute Alvarado con C.I. 010390905-7 juramentado en legal forma de acuerdo a su religión católica y advertido de las penas de perjurio jura decir la verdad al siguiente interrogatorio a la 1.- la 1.- Diga si es verdad o no que sus labores son las de coordinador de la federación deportiva del Azuay responde que si es coordinador de recursos humanos. A la 2.- 2.- Diga desde que fecha cumple las funciones coordinador de la F.D.A: responde desde octubre del 2.009. 3.- Diga que funciones cu8mple actualmente en F.D.A. responde selección de personal y administración de talento Humano y no ejerzo labores de dirección. A al 4.- Diga Ud. desde que fecha y hasta que fecha el actor prestó sus servicios lícitos y personales a favor de F.D.A. responde que no recuerda desde que fecha por temor a equivocarse. A la 5.. Diga que suscribió un oficio innumerado pero con fecha 7 de febrero del 2.011 en el cual Ud. aparece como coordinador de recursos humanos de FDA documento que consta a fojas 18 de autos responde que si es su firma. Se recepta la declaración testimonial de José Luis Lozano Angulo con C.I. 010139166-2 juramentado en legal forma de acuerdo a su religión católica y advertido de las penas de perjurio jura decir la verdad al siguiente interrogatorio, de 53 años, casado, comerciante, domiciliado en Cuenca, y sin generales de ley a la 1.- Diga Ud. si es verdad o no que conoce a Geovany Siguenza Alvarado responde que si lo conoce. A la 2.- Diga Ud. si es verdad o no que el el actor trabajaba como monitor y entrenador para la F.D.A. desde el 1 de enero del 1.996 hasta 7 de febrero del 2.011 responde que es verdad. a la 3.- Diga es Ud. si es verdad o no que el actor laboraba para la F.D.A. cumpliendo sus actividades inclusive trabajando más allá de su horario establecido es decir trabajaba hasta los días sábados. Responde que es verdad A la 4.- Diga si es vedad o no que el actor durante el tiempo que trabajo para la F.D.A. cumplía con desarrollar planes de entrenamiento tales como micro ciclos, meso ciclos y macro ciclos planificados de acuerdo a la planificación anual respecto de campeonatos locales, nacionales e internacionales, responde que es verdad. a la 5.- Diga si es verdad o no que al actor durante el tiempo que trabajo para la F.D.A. dicha entidad no le reconocía todas las obligaciones laborales que para con el trabajador tenía obligaciones tales como ropa de trabajo, vacaciones, fondos de

reserva entre otros responde que es verdad. Se repregunta a la 1.- Indique que vinculo tiene con la F.D.A. y desde cuando responde que no tiene ningún vinculo pero sus hijos son deportistas. A la 2.- Indique que es un macro ciclo, meso ciclo y micro ciclo que Ud. acaba de indicar responde son planificaciones de tiempo corto el micro ciclo. El macro ciclo el alargado con planificación alargada y el meso ciclo en el año calendario. A la 3.- Si el mayor de su hijos a entrado por 12 años como sabe que el Sr. Siguenza ingresó en 1.996 responde que por conocimiento en la prensa y asistir a campeonatos y conoce a todos los deportistas y profesores en especial Tae Kuan Do. A la 4.- durante todos esos años que sabe el actor a laborado Ud. a permanecido junto a él viendo cómo trabaja o simplemente ha asistido a los eventos responde que como padre de familia a estado viendo a los deportistas permanentemente desde niños. A la 5.- Con que frecuencia semanal y mensual Ud. ha visto los trabajos del Sr. Siguenza responde unas tres veces por semana. Se recepta la declaración testimonial de Marco Coellar Iñiguez con C.I. 010213383-2juramentado en legal forma de acuerdo a su religión católica y advertido de las penas de perjurio jura decir la verdad al siguiente interrogatorio, de 43 años, casado, empleado privado, domiciliado en Cuenca, y sin generales de ley a la 1.- Diga Ud. si es verdad o no que conoce a Geovany Siguenza Alvarado responde que si lo conoce. A la 2.- Diga Ud. si es verdad o no que el actor trabajaba como monitor y entrenador para la F.D.A. desde el 1 de enero del 1.996 hasta 7 de febrero del 2.011 responde que es verdad. a la 3.- Diga es Ud. si es verdad o no que el actor laboraba para la F.D.A. cumpliendo sus actividades inclusive trabajando más allá de su horario establecido es decir trabajaba hasta los días sábados. Responde que es verdad A la 4.- Diga si es vedad o no que el actor durante el tiempo que trabajo para la F.D.A. cumplía con desarrollar planes de entrenamiento tales como micro ciclos, meso ciclos y macro ciclos planificados de acuerdo a la programación anual respecto de campeonatos locales, nacionales e internacionales, responde que es verdad. a la 5.- Diga si es verdad o no que al actor durante el tiempo que trabajo para la F.D.A. dicha entidad no le reconocía todas las obligaciones laborales que para con el trabajador tenía obligaciones tales como ropa de trabajo, vacaciones, fondos de reserva entre otros responde que es verdad. Se repregunta a la 1.- Indique como Ud. sabe con total precisión que el actor ingreso el 1 de enero de 1.996 responde que por ser su hijo deportista y estado involucrado en el mismo. A la 2.- Con qué frecuencia mensual Ud. ha visto o constatado Ud. el trabajo del Sr. Siguenza des de 1.996 hasta la fecha o solo sabe que trabaja allí sin constatar su trabajo responde que mensualmente he constatado durante los primeros 10 u 11 años durante unos 20 días al mes luego iba unos 10 o 12 días al mes. a la 3.- Ud. a constatado que la F.D.A. no le paga sus haberes al Sr. Siguenza o sabe por referencias responde que sabe que pro conversar con ex directivos de la federación así como le consta comprar implementos de su dinero. A la 4.- Durante todos estos años mientras Ud. presenciaba el trabajo del Sr. Siguenza verdad que el lucia una vestimenta adecuada para el desempeño de su trabajo responde que es verdad. Se recepta la declaración testimonial de Jorge Fabián Pacheco Calle con C.I. 010243472-7 juramentado en legal forma de acuerdo a su religión católica y advertido de las penas de perjurio jura decir la verdad al siguiente interrogatorio, de 42 años, casado, empleado público, domiciliado en Cuenca, y sin generales de ley a la 1.- Diga Ud. si es verdad o no que conoce a Geovany Siguenza Alvarado responde que si lo conoce. A la 2.- Diga Ud. si es verdad o no que el actor trabajaba como monitor y entrenador para la F.D.A. desde el 1 de enero del 1.996 hasta 7 de febrero del 2.011 responde que es verdad. a la

Treinta y Cuatro 34
en lo ocho
108

3.- Diga es Ud. si es verdad o no que el actor laboraba para la F.D.A. cumpliendo sus actividades inclusive trabajando más allá de su horario establecido es decir trabajaba hasta los días sábados. Responde que es verdad A la 4.- Diga si es vedad o no que el actor durante el tiempo que trabajo para la F.D.A. cumplía con desarrollar planes de entrenamiento tales como micro ciclos, meso ciclos y macro ciclos planificados de acuerdo a la planificación anual respecto de campeonatos locales, nacionales e internacionales, responde que es verdad. a la 5.- Diga si es verdad o no que al actor durante el tiempo que trabajo para la F.D.A. dicha entidad no le reconocía todas las obligaciones laborales que para con el trabajador tenía obligaciones tales como ropa de trabajo, vacaciones, fondos de reserva entre otros responde que es verdad. se repregunta a la 1.- Indique que vinculo o relación ha tenido con al F.D.A. para saber con precisión las actividades y fechas en las que el actor prestó sus servicios responde que no tiene vinculo con la federación sus hijos son deportistas por eso tengo conocimiento. a la 2.- Indique desde que fecha y hasta que fecha el actor laboró para la F.D.A. responde salió en febrero y la entrada no la puedo determinar. A la 3.- Indique con qué frecuencia mensual Ud. a constatado los trabajos del actor responde todo el mes a excepción de los domingos. A la 4.- Después de todos estos años que Ud. ha visto laborar al acto indique si a Ud. le gustaría que él gane el juicio porque a su criterio todo lo que el reclama es justo responde que lo que quiere es que se haga justicia. Se recepta el juramento deferido del actor con C.I. 010231676-7juramentado en legal forma de acuerdo a su religión católica ya advertido de las penas de perjurio jura decir la verdad al siguiente interrogatorio ingreso en enero de 1.996 hasta 7 de febrero del 2.011 que no recuerda cuanto comenzó ganando pero que su ultima remuneración de 600 dólares mensuales. Se procede a receptara la confesión judicial 1.- verdad que el pago de su remuneración así como sus beneficios sociales los recibía mediante transferencia a su cuenta del banco del Pichincha responde que si desde que se acuerda antes se hacía directo. A la 2.- verdad que en la notificación de 7 de febrero del 2.011 se el informó que su remuneración pro los días laborados de febrero estaban depositados en su cuenta bancaria y así se lo hizo conforme consta del documento de fojas 41 responde que esa no tiene la de enero le dieron en febrero. A la 3.- Sabiendo que esta bajo juramento indique si se le pago la remuneración por los días laborados en el mes de febrero del 2.011 mediante transferencia a su cuenta bancaría responde que no ha constatado en el banco y tampoco he cobrado en la federación es solo una comunicación y no se indica si puedo percibir la remuneración. A la 4.- Sabiendo que hay las constancias de las transferencias verdad que ha Ud. se le pago en el mes de diciembre de cada año un sueldo adicional por concepto de decima tercera remuneración responde que no recuerda desde cuando le depositaban pero si desde el año 2.004 si. A la 5.- Indique si en el mes de agosto de cada años se le pago la decima cuarta remuneración responde que igualmente desde el 2.004 se el pago anteriormente no. 6.- verdad que durante el tiempo que Ud. trabajo se le entrego el calentador con los logotipos de la institución a que cumpla con su funciones responde que cada 4 años le daban un calentador para representar a la provincia en los juegos nacionales pero el dubio o ropa habitual de entrenamiento adquiría con su dinero. A la 7.- verdad que durante el tiempo laborado Ud. si gozo de vacaciones responde que nunca le dieron vacaciones. A la 8.- Indique si durante los 15 años nuca gozo de un solo día de vacaciones responde que nunca tuvo vacaciones. A la 9.- verdad que la F.D.A. si le afilio al IESS responde que si es verdad pero no puede precisar la fecha desde cuándo. A la 10.- Indique si los años 2.000 al 2.004 la F.D.A. a más de su sueldo mensual le

paga otro rubro el denominado componente salarial responde que no recuerda. A la 11.- Indique si e Sr. Diego Matute le daba órdenes o de alguna manera dirigía su trabajo responde que no. Se pasa a alegatos concediendo la palabra a la parte actora que dice Como se podrá estimar del proceso Señor Juez, la parte esencial de la presente causa hace referencia a una reclamación judicial originada por un despido intempestivo -al tenor de lo establecido en el artículo 188 del Código del Trabajo- y además por el incumplimiento en otras obligaciones laborales por parte del empleador para con mi persona como trabajador que fui en la Federación Deportiva del Azuay desde el 01 de enero de 1996 hasta el 07 de febrero de 2011, día en el que, mediante comunicación escrita se me hizo conocer la resolución del directorio de la mencionada institución deportiva de despedirme intempestivamente, documento éste que consta de fojas 18 de autos. Es así que entonces resulta indudable e innegable, primeramente la existencia de la relación laboral entre Federación Deportiva del Azuay y el compareciente Geovanny Sigüenza Alvarado quedando ésta claramente establecida -y tanto es así que de fojas 19 del cuaderno procesal consta una certificación membretada con la designación del ente deportivo y emitida por el entonces Presidente de Federación Deportiva del Azuay Ec. Colón Bravo Salvador expresando en el citado documento que el actor labora en dicha entidad desde el mes de enero de 1996 y que viene cumpliendo sus labores a cabalidad-. Asunto éste -el de la existencia de la relación laboral- además reconocido por la misma parte demandada en la diligencia de inspección judicial cumplida el día 28 de junio de 2011 a las 10h40 tal como consta del acta respectiva a fojas 103 de autos en la que se manifiesta "...la Federación Deportiva del Azuay no niega la relación laboral....". Finalmente y en concordancia con la norma legal constante en el Art. 593 del Código del Trabajo con el cumplimiento del juramento deferido del actor se refuerza aún más lo aquí manifestado. Una vez probada la existencia de la relación laboral toca conocer lo atinente al aquí reclamado incumplimiento de las obligaciones laborales del empleador para con el trabajador. Es así que como pruebas aportadas por la parte demandada -y que constan del proceso- documentación con la que a su criterio se afirma se han cumplido todas las obligaciones reclamadas, mas, resulta ser que en el mejor de los casos lo único que se ha logrado es refutar de forma parcial -repito en el mejor de los casos- las reclamaciones efectuadas por la parte trabajadora y que en consecuencia queda en evidencia el incumplimiento de lo reclamado por el actor en la gran mayoría de conceptos y valores por obligaciones patronales; pues la institución demandada no ha logrado demostrar por ejemplo lo concerniente al pago correspondiente por concepto de décima tercera remuneración de los años 2000; 2001; 2002; 2004; 2005; 2006; 2007; 2008; 2010 y 2011; igualmente no ha logrado demostrar lo concerniente al pago correspondiente por concepto de décima cuarta remuneración de los años 1996; 1999; 2001; 2002; 2003; 2004; 2005; 2006; 2008; 2009 y 2011; ni tampoco ha logrado demostrar lo concerniente al pago correspondiente por concepto de vacaciones, al pago correspondiente por ropa de trabajo, obligaciones estas durante toda la relación laboral, asimismo tampoco ha logrado demostrar lo concerniente al pago correspondiente por concepto de componentes salariales en proceso de unificación durante el período julio de 2003-diciembre de 2004; tampoco se me reconoce pagos por labores durante horas extraordinarias y suplementarias. También resulta necesario analizar la cuestión referente al despido intempestivo realizado por la empleadora en la persona del Psic. Lab. Diego Matute Alvarado en contra del compareciente Geovanny Sigüenza Alvarado. Pues la misma se haya

Treinta y Cinco -35
en lo mismo
109

claramente configurada como lo prueba -de autos a fojas 18- el oficio sin número de fecha 07 de febrero de 2011 mismo que se encuentra suscrito por el Psic. Lab. Diego Matute Alvarado en su calidad de Coordinador de Recursos Humanos de F.D.A. y como lo reitera al momento de comparecer a éste juicio mediante escrito que consta a fojas 11 del cuaderno procesal. Mas, inentendiblemente al inicio de la etapa probatoria se intentó negar o quizá evadir reconocer ésta situación, al no haber acudido a reconocer la firma y rúbrica constante en el mencionado documento y dispuesta dicha diligencia por el Señor Juez. Sin embargo, dado el reconocimiento que realizó el demandado Psic. Lab. Diego Matute Alvarado al responder la quinta pregunta del cuestionario de confesión judicial cumplida dentro de ésta Audiencia Definitiva respecto de su persona indicando que la firma y rúbrica consignada en dicho documento es suya. Lo procedente entonces ahora será aplicar aquella máxima jurídica del campo probatorio de que "a confesión de parte relevo de prueba". Consecuentemente, se cimenta aún más lo afirmado por el actor en el libelo de la demanda y fundamentado y demostrado a lo largo de todo el proceso y las derivaciones que ello conlleva. Como resultado de haberse configurado un despido intempestivo en contra del actor Geovanny Sigüenza Alvarado, aquello acarrea derivaciones tales como que se le deba reconocer por ejemplo, además de los otros conceptos por obligaciones laborales pendientes, el valor citado de igual forma en el libelo de la demanda por concepto de bonificación por desahucio mismo que no se dio dada la presencia de un claro despido intempestivo en perjuicio de sus derechos laborales. Consecuentemente y por todo lo aquí expuesto Usted Señor Juez en cumplimiento a lo establecido constitucional y legalmente sabrá aplicar la normativa pertinente al presente caso y en observancia de los derechos de la parte trabajadora pues, a contrario sensu, de soslayarse lo aquí manifestado se estaría cometiendo una clara injusticia con respecto a las legítimas reclamaciones del actor inobservándose, además, elementales normas tanto constitucionales cuanto legales, sin mencionar también conocidos principios o máximas jurídicas aplicables en el Derecho Laboral; es por esto que su Autoridad oportunamente dictará sentencia a favor de la pretensión del actor, pretensión manifestada -para no ser repetitivo- en el libelo de la demanda. En cuenta lo manifestado se concede la palabra a la parte demandada para alegatos y dice el actor a firmado bajo juramento que la decima tercera y cuarta ha cobrado desde el año 2.004 sin embargo con documentos firmados por el mismo consta de proceso que si se le pago por años anteriores tal fojas 36, fojas 38, fojas 42, fojas 57, fojas 63, por lo tanto habiendo constancia escrita de una contradicción solicito s ermita copias a la fiscalía, además se reclama todos los haberes pro toda la relación laboral dando la impresión que jamás se le ha cancelado estos valores sin embargo de la propia confesión judicial y documentos firmados por éste he justificado el cumplimento d obligaciones laborales us respuestas han sido evasivas no recuerda si le han pagado los componentes salariales, el Sr. Matute ha sido idebidamente demandado pro no ser representante po lo dicho en cuenta se tenga en cuenta lo manifestado y se condene en costas. Los testigos en nada aportan pues no se ha determinado las horas trabajadas en día sábado para proceder a pagarlas como extraordinaria. En cuenta lo manifestado se manda a tener presente lo expuesto. Se manda agregar el escrito que los demandados ratifican la intervención de su abogado defensor por lo que s legitima la misma. Termina la presente diligencia firmando para constancia los concurrentes en junta del señora Jueza y secretario que certifica.

2563 C.A.A

Mat. 9805 CAA

En Cuenca, a los once días de julio del dos mil once, a las once horas veinte y cinco minutos, ante la Dra. Esther Villacís Jueza Temporal del Juzgado Primero Laboral del Azuay conforme oficio No. 1608 y el suscrito secretario, comparece el Sr. Geovany Siguenza con su abogado defensor el Abg. Diego Arévalo y por otra parte Juan Fernando Sánchez y Diego Matute Alvarado, con su abogado defensor el Dr. Fernando González y sin la comparecencia de las autoridades llamadas a intervenir, con el objeto de llevarse a efecto la diligencia de AUDIENCIA DEFINITIVA, se evacua la prueba de la parte actora y demandada así como alegatos. Certifico.

Ciento y Seis 36

JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO. JUCIO No.135-11.

Cuenca, 14 de Julio del 2011.- las 17h00.-

VISTOS.- Conozco la presente causa en mi calidad de Juez Temporal, legalmente encargada de esta Judicatura, mediante oficio No. FJA-DPA-2011-1608, de fecha 8 de Julio del 2011, a fojas uno del proceso comparece GEOVANY PATRICIO SIGUENZA ALVARADO, manifestando: que desde el 1 de Enero del1996,hasta el 7 de Febrero del 2011, prestó sus servicios para la FERERACIÓN DEPORTIVA DEL AZUAY, como monitor y entrenador de Tae Kwon Do, se le afilió al Seguro Social únicamente desde el año 2004, su última remuneración mensual fue de 600 dólares, por lo que demanda a los Señores JUAN FERNANDO SANCHEZ PIEDRA Y DIEGO MATUTE ALVARADO por sus propios derechos y por los que representan, el pago de los siguientes valores: Despido intempestivo, bo9nificación por desahucio remuneración por febrero del 2011 con el triple de recargo, Décima tercera remuneración, décima cuarta remuneración, componentes salariales en proceso de unificación, vacaciones, ropa de trabajo, fondos de reserva, horas extraordinarias y complementarias.- Aceptada que fuere al trámite la demanda, se ordena se cite a los demandados y a la Procuraduría General del Estado, en la forma señalada, los que comparecen a fojas 4 y 7 del proceso, respectivamente, se convoca a las partes a la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la demanda y formulación de pruebas, la que se lleva a cabo el día y la hora señalada a la que concurre el actor con su Abogado defensor y por otra la Abogada defensora de la parte demandada ofreciendo ratificación, así como el Abogado de la Procuraduría General del Estado.- Agotado el procedimiento la presente causa se encuentra en estado de resolver y para ello el Juzgado Primero de Trabajo del Azuay, hace el siguiente análisis: PRIMERO.-El proceso se ha tramitado con sujeción a las normas legales y sin omitir solemnidad alguna, por lo que no hay nulidades que declarar , consecuentemente el proceso es válido.- SEGUNDO: La parte demandada en la contestación a la demanda, niega los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, trabándose la litis.- TERCERO.- En esta causa se se analiza las pruebas que son fundamentales para este fallo , de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, cada parte esta obligada a probar los hechos que alega.- CUARTO.- El actor ha demostrado a lo largo del proceso la existencia de relación laboral con la Federación Deportiva del Azuay , lo que se ratifica con la certificación constante a fojas 19 de autos, y la expresa aceptación de la parte demandada en la Audiencia Preliminar.- QUINTO.- La presente demanda se sustenta en la pretensión del actor que se le pague valores detallados en la misma, por lo que analizando la prueba presentada se infiere: de fojas 18 del proceso se consta un documento dirigido al Sr. Giovanny Patricio Siguenza y suscrito por Diego Matute Alvarado como Coordinador de Recursos Humanos F.D.A. en el que se manifiesta " la culminación de la relación laboral con este ente federativo, y se le agradece los servicios que Ud. ha prestado hasta la presente fecha", constituyendo un claro y evidente despido intempestivo de trabajo, el demandado no ha justificado el pago de la remuneración correspondiente a los s 7 días del mes de Febrero del 2011, del proceso se desprende a fojas70 que si se ha cancelado la decima tercera remuneración correspondiente al año 2009, en cuanto a la décima cuarta remuneración consta del proceso la cancelación por el año 2007 y 2010 a fojas 94, no se ha justificado la entrega de ropa de trabajo, mas aún el actor en su Confesión Judicial indica que fue el quien compraba su ropa habitual y la Federación le proporcionaba los calentadores, que servían para los Juegos Nacionales, tampoco se ha justificado las vacaciones que por ley debía tener el actor, con la declaraciones testimoniales se ha confirmado que el actor trabajaba para la Federación Deportiva del Azuay, pero no han podido precisar el horario de trabajo, ni determinar los días de trabajo que desarrollo el actor durante su relación laboral .La

última remuneración percibida por el actor fue de 600 dólares como consta del proceso- Por las consideraciones realizadas el Juzgado Primero de Trabajo del Azuay, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA COSNSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve declarar parcialmente con lugar la demanda planteada por GEOVANY PATRICIO SIGUENZA ALVARADO, contra de JUAN FERNANDO SANCHEZ PIEDRA y DIEGO MATUTE ALVARADO, representantes de la Federación Deportiva del Azuay, que deberán pagar los siguientes valores: 1. por despido intempestivo 9.600 dólares. 2. Por desahucio 2.250. 3.- Por los 7 días de remuneración correspondientes a Febrero del 2011 , 140 dólares, 4.por el Art. 94 del Código de trabajo 420 dólares. 5. Por Décima Tercera remuneración por todo el tiempo de trabajo, a excepción del año 2009, 3.100 dólares. 6.- Por décima cuarta remuneración a excepción de los años 2007 y 2010, 1.050 dólares.- 7. Por componentes salariales del 2003 a 2004, 192 dólares,. 8.- por ropa de trabajo 450 dólares por todo el tiempo laborado. Por vacaciones durante todo el tiempo de la relación laboral 2.600 dólares. 9.- Por fondos de reserva el actor hará valer sus derechos ante el organismo competente. - No se manda a pagar lo correspondiente ha horas extraordinarias, ni complementarias, por no haberse probado.- En total 19.802 dólares.- Se fija los honorarios del Defensor del actor en la cantidad de 900 dólares.- Sin costas.- Notifíquese.-

DRA. ESTHER VILLACIS
JUEZA TEMPORAL

En Cuenca, jueves catorce de julio del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: SIGUENZA ALVARADO GEOVANY PATRICIO en la casilla No. 1114 y correo electrónico patriciotorres9@gmail.com del Dr./Ab. TORRES MERCHAN PATRICIO HERNAN. MATUTE ALVARADO DIEGO, SANCHEZ PIEDRA JUAN FERNANDO en la casilla No. 385 y correo electrónico fernandotgc@hotmail.com del Dr./Ab. GONZALEZ CALLE FERNANDO; OCHOA BALAREZO CESAR AUGUSTO - PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 522 del Dr./Ab. OCHOA BALAREZO CESAR AUGUSTO. Certifico:

BERMEOJ

Dr. Luis Tobar G.
JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO
DEL AZUAY